

CG 108/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRA LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE COMUNIDAD, POSTULADA POR EL PARTIDO SOCIALISTA QUE CONTENDERÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL OCHO, EN LA COMUNIDAD DE "RANCHERÍA POCITOS", MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA.

## ANTECEDENTES

- 1. El Honorable Congreso del Estado mediante Decreto número 3 (tres), publicado el 5 (cinco) del mes de febrero de dos mil ocho, en el Periódico Oficial DEL Gobierno del Estado, convocó a la elección extraordinaria para elegir al presidente de comunidad de la "Ranchería Pocitos", del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, la que tendrá lugar el dos de marzo de dos mil ocho.
- **2.** En sesión solemne del Consejo General, del Instituto Electoral de Tlaxcala, de ocho de febrero de dos mil ocho, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral extraordinario dos mil ocho, en el que habrá de elegirse al Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- **3.** En el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala el siete del mes y año en curso, se estableció como plazo el comprendido del quince al dieciséis de febrero de dos mil ocho, para que los partidos políticos y ciudadanos presentaran solicitudes de registro de candidatos a participar en la elección de Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- **4.** Mediante Acuerdo CG 107/2008, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, registró la plataforma electoral del Partido Socialista, para la elección extraordinaria de Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, que se llevará a cabo el dos de marzo de dos mil ocho
- **5.** El quince de febrero de dos mil ocho, el Partido Socialista, a través de su representante propietario acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó el registro de la fórmula de candidatos integrada por Mauro Gallegos Fernández y José de Jesús Candelario Dimas García Torres, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, para participar en la elección de Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

## CONSIDERANDOS

- **I.** Que conforme con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y leyes de las Entidades Federativas, en materia electoral garantizarán: que las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además de que el ejercicio de la función electoral estará a cargo de las autoridades respectivas; son principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y éstas a su vez, tengan a su cargo la organización de las elecciones, resolver las controversias en la materia, gozando así, de autonomía en su funcionamiento y decisiones.
- **II.** Los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que: la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- III. Los artículos 88 y 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, prevén que los Presidentes de Comunidad tienen el carácter de munícipes, por lo que para ser electo con tal carácter, requieren ser ciudadanos tlaxcaltecas en ejercicio pleno de sus derechos, residir en el lugar de la elección durante los tres años previos a la fecha de la elección; no ser servidor público de los gobiernos federal, local o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; no estar en servicio activo en las fuerzas armadas o corporaciones de seguridad en el Municipio; no ser ministro de culto religioso; no ser Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; no ser Consejero del Instituto Electoral de Tlaxcala; ni Secretario General, director o encargado de los órganos de dirección, vigilancia, ejecutivos y técnicos del propio Instituto; Magistrado o Secretario de la Sala Electoral Administrativa; Titular del Órgano de Fiscalización Superior o de los demás órganos públicos autónomos.
- **IV.** Los artículos 277, párrafo segundo, y 414, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que: el registro y postulación de los candidatos a Presidentes de Comunidad que se elijan por sufragio universal, libre, secreto y directo, podrán solicitarlo los ciudadanos y los partidos políticos.
- **V.** Que los artículos 14, fracción III, y 14 bis fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, establecen que además de los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser integrante de los ayuntamientos se requiere: no estar inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión y encontrarse al corriente de sus contribuciones municipales, estatales, y federales, por lo que los ciudadanos interesados en participar en algún cargo de elección popular deben cumplir con este requisito, por lo que deberán presentar escrito bajo

protesta de decir verdad de encontrarse al corriente de sus contribuciones y no estar inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión.

**VI.** Que el artículo 289, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el registro de candidatos no procederá cuando:

- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código;
- No se acompañe la documentación que exige este capítulo;
- El candidato sea inelegible;
- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas; y
- las demás que establezca la Ley.

VII. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 430, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el quince de febrero de dos mil ocho, el ciudadano Luis Salazar Corona, acudió al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en representación del Partido Socialista a solicitar el registro de la fórmula de candidatos integrada por Mauro Gallegos Fernández y José de Jesús Candelario Dimas García Torres, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para participar en la elección de Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanza, Tlaxcala.

Del análisis efectuado a la documentación anexada a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Presidentes de Comunidad, que presentó el Partido Socialista, se concluye que dieron debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En efecto, la citada documentación que contienen las solicitudes de registro de candidatos a Presidente de Comunidad, tanto propietario como suplente, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos de los candidatos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia; de la misma manera, se indicó cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; e igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de la postulación debidamente firmada.

También se desprende de la misma documentación que cumplen con el requisito previsto por la Ley Municipal, en su articulo 14, fracción III, ya que los candidatos propietario y suplente, a Presidentes de Comunidad postulados, al presentar el escrito respectivo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales.

VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro del plazo que se señala, revisó la solicitud para verificar que los ciudadanos postulados por el Partido Socialista a Presidente de Comunidad, denominada "Ranchería Pocitos", del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, reunieran los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en su caso, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se resuelve que

procede el registro de fórmula de candidatos presentada por el Partido Socialista en la Ranchería Pocitos, Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos propietario y suplente, a Presidente de Comunidad, postulada por el Partido Socialista, que contenderá en el proceso electoral extraordinario dos mil ocho, en la Comunidad de "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General, expida la Constancias de Registro a los integrantes de la fórmula de candidatos propietario y suplente a Presidente de Comunidad, que ha sido registrada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, postulados por el Partido Socialista.

**TERCERO.** Publíquese el punto PRIMERO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala